

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Ley 2050 de 2020 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 24 de la Constitución Política desarrolla que *"todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional..."*.

SEGUNDO: Que el artículo 1 de la ley 769, de 2002 determina entre otras que, *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte¹.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴: (i) las sociedades con o sin ánimo

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*.

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto

RESOLUCIÓN No 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito⁸. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002⁹, de acuerdo con el cual: "[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹⁰. (Subrayado fuera de texto original).

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que "*[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad*".

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que "*[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de*

2409 de 2018.

⁵ Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

⁹ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹⁰ Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

RESOLUCIÓN No 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales”.

Y, en el artículo 1° de la resolución No.3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que “[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia”, incluyendo para esos efectos a los alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Así mismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *“vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes”.*

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

QUINTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.*

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial¹¹, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

¹¹ <https://www.medellin.gov.co/SIMM/component/content/>

RESOLUCIÓN No 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** identificada con **NIT.890.905.211-1**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** o el Investigado, como se precisó en uno de los párrafos anteriores.

SÉPTIMO: Que, mediante Radicado No. 20255340595042 del 22 de mayo de 2025, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia, recibió una queja presentada por el señor José Alejandro Guerrero Becerra en su calidad de representante legal del Banco W S.A, identificada con Nit 900.378.212-2, en el cual pone en conocimiento los tramites surtidos con un vehículo tipo Taxi el cual se constituyó como garantía mobiliaria, por lo que al materializarse es necesario realizar el traspaso de la propiedad a favor del acreedor garantizado esto es del Banco W S.A. Dicho trámite fue adelantado ante la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, la cual señala que para dicho trámite se requieren que los vehículos se encuentren a paz y salvo con las empresas de transporte afiliadoras, impuestos y SOAT al día, revisión técnico mecánica vigente y sin multas de tránsito.

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas, efectuó un (1) requerimiento de información, mediante Oficio de Salida Supertransporte No. 20258710569851 del 30 de septiembre de 2025, a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, el cual presuntamente no se contestó.

8.1. Que dicho requerimiento fue comunicado a la **Secretaría De Movilidad De Medellín**, mediante correo electrónico el 30 de septiembre de 2025, según consta en el certificado de entrega Id mensaje 244330, expedido por la empresa ANDES, aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S. A. 4/72, por lo cual, el término para dar trámite de respuesta venció el 15 de octubre de 2025.

8.2. Que, al vencimiento del término señalado, verificado el sistema de gestión documental de la Entidad se evidenció que, la investigada NO dio respuesta al requerimiento mencionado.

NOVENO: Que, de la evaluación y análisis del requerimiento de información realizado, que obra en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** presuntamente demuestra el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito.

DÉCIMO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar que, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** presuntamente incumplió su obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada dentro de los términos establecidos por esta Superintendencia.

RESOLUCIÓN No 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

afiliadoras” de los vehículos como requisito para realizar el trámite de traspaso de la propiedad de los vehículos, en virtud del proceso de apropiación de las garantías mobiliarias.” (...)

En el citado requerimiento se otorgó un término de **diez (10) días hábiles** para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el 15 de octubre de 2025. Vencido el término otorgado, esta Dirección efectuó la revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue remitido a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** el día 30 de septiembre de 2025¹² y entregado el mismo día¹³ y, (ii) no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna por parte de la Investigada. A continuación, se presenta el soporte de envío y entrega del mentado requerimiento de información:

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

244330

Remitente:

enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente:

enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co

Destinatario:

atencion.ciudadana@medellin.gov.co - Secretaria de Movilidad Medellín

Asunto:

NO 20258710569851 SUPERTRANSPORTE

Fecha envío:

2025-09-30 10:10

Documentos Adjuntos:

Si

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/09/30 Hora: 10:11:30	Tiempo de firmado: Sep 30 15:11:30 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

Imagen No. 1. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida 20258710569851 del 30 de septiembre de 2025, enviado al correo electrónico atención.ciudadana@medellin.gov.co

Que la Dirección de Investigaciones, procedió a consultar las bases de gestión documental, en el cual no se evidenció respuesta alguna por parte de la Investigada, respecto al requerimiento realizado.

¹² Remitido al correo electrónico: atención.ciudadana@medellin.gov.co, el 30 de septiembre de 2025 según certificado de entrega Id mensaje 244330, expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S - andes

¹³ Ibidem.

Página 6 de 12

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

DÉCIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro de la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

11.1. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte de la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo (10) de este acto administrativo, que corresponde a que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, presuntamente no dio respuesta a un (01) requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

11.2. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** presuntamente incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando Décimo, se evidencia que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** presuntamente no dio respuesta a un (01) requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

RESOLUCIÓN No 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

Que, para efectos de la presente investigación, en caso de declararse la responsabilidad del investigado, la tasación de la sanción se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023¹⁴, es decir, su valor, no será tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sino en Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el parámetro de sanciones establecido en la Ley 336 de 1996.

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

¹⁴ **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-**. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

RESOLUCIÓN No 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁵, de la Ley 1712 de 2014¹⁶, el Decreto 767 de 2022¹⁷ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁸, dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y

¹⁵ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁶ “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

¹⁷ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

¹⁸ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** identificada con **NIT.890.905.211-1**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** identificada con **NIT.890.905.211-1**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

[OT TRANSITO MEDELLIN.zip](#)

RESOLUCIÓN No 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al quejoso al señor JOSE ALEJANDRO GUERRERO BECERRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [20/agosto/2026 03:10:40 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [21/agosto/2026 11:18:39 a. m.]

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 010910 DE 21 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

Notificar:

Secretaría de Movilidad de Medellín

Correo electrónico: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co - atencion.ciudadana@medellin.gov.co ²⁰

Dirección: Calle 44 # 52 - 165, Centro Administrativo La Alpujarra

Medellín, Antioquia

Comunicar:

JOSE ALEJANDRO GUERRERO BECERRA

correspondenciabancow@bancow.com.co

Avenida 5 Norte No. 16 N-57

Cali, Valle del Cauca

²⁰ Correos oficiales de la Secretaría de Movilidad de Medellín: <https://www.medellin.gov.co/es/secretaria-de-movilidad/>

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co	Abierto	HTTP-IP:18.222.22.72	24/08/2026 08:54:17 PM (UTC)	24/08/2026 03:54:17 PM (UTC -05:00)	24/08/2026 03:54:24 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/24/2026 3:53:56 PM - Notificación Resolución No. 010910 del 2026
Para:	<notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	926e5e33-f46c-4f57-91db-e5973e2af7ee@SM25
Recibido por Sistema RMail:	24/08/2026 08:54:00 PM (UTC), 24/08/2026 03:54:00 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	D207ED5DA73A31DFD5551382D42C9E0AD9D04FA5
Tamaño del Mensaje:	1280393
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
932624	0c75cae8-e1d6-4b68-bf64-2b3be42d90c9.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/24/2026 8:54:01 PM starting medellin.gov.co/{default} 8/24/2026 8:54:01 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to d169200a.ess.barracudanetworks.com (209.222.82.252) 8/24/2026 8:54:01 PM connected from 192.168.10.11:41991 8/24/2026 8:54:02 PM >>> 220 mail.ess.barracuda.com ESMTP (mx-inbound12-254.us-east-2a.ess.aws) 8/24/2026 8:54:02 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/24/2026="" 8:54:02="" pm="">>> 250-mx-inbound12-254.us-east-2a.ess.aws.cudaops.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9], pleased to meet you 8/24/2026 8:54:02 PM >>> 250-STARTTLS 8/24/2026 8:54:02 PM >>> 250-PIPELINING 8/24/2026 8:54:02 PM >>> 250-8BITMIME 8/24/2026 8:54:02 PM >>> 250 HELP 8/24/2026 8:54:02 PM < starttls="" 8/24/2026="" 8:54:02="" pm="">>> 220 Ready to start TLS 8/24/2026 8:54:02 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/24/2026 8:54:02 PM tls:Cert: /C=US /ST=California/L=Campbell/O=Barracuda Networks, Inc./CN=*.ess.barracudanetworks.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Global G2 TLS RSA SHA256 2020 CA1; verified=no 8/24/2026 8:54:02 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/24/2026="" 8:54:02="" pm="">>> 250-mx-inbound12-254.us-east-2a.ess.aws.cudaops.com Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9], pleased to meet you 8/24/2026 8:54:02 PM >>> 250-PIPELINING 8/24/2026 8:54:02 PM >>> 250-8BITMIME 8/24/2026 8:54:02 PM >>> 250 HELP 8/24/2026 8:54:02 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/24/2026 8:54:02 PM >>> 250 Sender OK 8/24/2026 8:54:02 PM < rcpt=""> 8/24/2026 8:54:02 PM >>> 250 Recipient OK 8/24/2026 8:54:02 PM < data="" 8/24/2026="" 8:54:02="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/24/2026 8:54:03 PM < .="" 8/24/2026="" 8:54:17="" pm="">>> 250 OK (notimedellin.oralidad#medellin.gov.co:250 2.6.0 [Internal...]) 8/24/2026 8:54:17 PM < quit="" 8/24/2026="" 8:54:17="" pm="">>> 221 mx-inbound12-254.us-east-2a.ess.aws.cudaops.com Goodbye mta21.r1.rpost.net, closing connection 8/24/2026 8:54:17 PM closed d169200a.ess.barracudanetworks.com (209.222.82.252) in=830 out=1289238 8/24/2026 8:54:17 PM done medellin.gov.co/{default}	

[IP Address: 18.222.22.72] [Time Opened: 8/24/2026 8:54:24 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.145] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [S
CRIPT_NAME: /oatv_v2/fsCq27brLEMKFTLqiVIGidNhKyv1Eijo2N0A5ZUeMjEw.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip HTTP_HOST:rwg
.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.
0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:18.222.22.72 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:4
43 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a8caf80-672cfc0522f7e0c14052b29e Accept-Encoding: gzip Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent:
Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For:
18.222.22.72 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a8caf80-672cfc0522f7e0c14052b29e /LM/W3
SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.3
0 /oatv_v2/fsCq27brLEMKFTLqiVIGidNhKyv1Eijo2N0A5ZUeMjEw.gif 192.168.20.145 192.168.20.145 49554 GET /oatv_v2/fsCq27brLEM
KFTLqiVIGidNhKyv1Eijo2N0A5ZUeMjEw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/fsCq27brLEMKFTLqiVIGidNhKy
v1Eijo2N0A5ZUeMjEw.gif gzip rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Ch
rome/139.0.0.0 Safari/537.36 18.222.22.72 https 443 Root=1-6a8caf80-672cfc0522f7e0c14052b29e

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on t
he delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Del
ivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer d169200a.ess.
barracudanetworks.com (209.222.82.252)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
atención.ciudadana@medellin.gov.co	La Entrega Falló	553 5.6.7 use of non-ASCII characters in email addresses requires SMTPUTF8	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/24/2026 3:53:56 PM - Notificación Resolución No. 010910 del 2026
Para:	<atención.ciudadana@medellin.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	70695fc7-8260-4d61-aa34-f7c1ec07068d@SM25
Recibido por Sistema RMail:	24/08/2026 08:54:04 PM (UTC), 24/08/2026 03:54:04 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	D117B1E274086EC4BF541848E4CA32E9AEFC31AA
Tamaño del Mensaje:	1280350
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
932624	0c75cae8-e1d6-4b68-bf64-2b3be42d90c9.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso](#)

[Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com. RPost® Tecnología

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
correspondenciabancow@bancow.com.co	Abierto	HTTP-IP:135.232.19.31	24/08/2026 08:53:46 PM (UTC)	24/08/2026 03:53:46 PM (UTC -05:00)	24/08/2026 03:54:05 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/24/2026 3:53:39 PM - Comunicación Resolución No. 010910 del 2026
Para:	<correspondenciabancow@bancow.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	67edb3ee-2645-4463-8582-35f4e41d0ed3@SM25
Recibido por Sistema RMail:	24/08/2026 08:53:43 PM (UTC), 24/08/2026 03:53:43 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	DD4AF33BB2A67340FFA39B4716177DC2B5FD5A55
Tamaño del Mensaje:	1278700
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
932624	0c75cae8-e1d6-4b68-bf64-2b3be42d90c9.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/24/2026 8:53:44 PM starting bancow.com.co/{default} 8/24/2026 8:53:44 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to bancow.in.tmes.trendmicro.com (18.208.22.79) 8/24/2026 8:53:44 PM connected from 192.168.10.11:55933 8/24/2026 8:53:44 PM >>> 220 inpre01.tmes.trendmicro.com ESMTP Trend Micro Email Security 8/24/2026 8:53:44 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/24/2026="" 8:53:44="" pm="">>> 250-inpre01.tmes.trendmicro.com 8/24/2026 8:53:44 PM >>> 250-PIPELINING 8/24/2026 8:53:44 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/24/2026 8:53:44 PM >>> 250-ETRN 8/24/2026 8:53:44 PM >>> 250-STARTTLS 8/24/2026 8:53:44 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/24/2026 8:53:44 PM >>> 250-8BITMIME 8/24/2026 8:53:44 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/24/2026 8:53:44 PM >>> 250 CHUNKING 8/24/2026 8:53:44 PM < starttls="" 8/24/2026="" 8:53:44="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/24/2026 8:53:45 PM tls:TLS v1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/24/2026 8:53:45 PM tls:Cert: /C=US/ST=Texas/L=Irving/O=Trend Micro Inc./CN=*.tmes.trendmicro.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign RSA OV SSL CA 2018; verified=no 8/24/2026 8:53:45 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/24/2026="" 8:53:45="" pm="">>> 250-inpre01.tmes.trendmicro.com 8/24/2026 8:53:45 PM >>> 250-PIPELINING 8/24/2026 8:53:45 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/24/2026 8:53:45 PM >>> 250-ETRN 8/24/2026 8:53:45 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/24/2026 8:53:45 PM >>> 250-8BITMIME 8/24/2026 8:53:45 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/24/2026 8:53:45 PM >>> 250 CHUNKING 8/24/2026 8:53:45 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/24/2026 8:53:45 PM >>> 250 2.1.0 Ok 8/24/2026 8:53:45 PM < rcpt=""> 8/24/2026 8:53:45 PM >>> 250 2.1.5 Ok 8/24/2026 8:53:45 PM < data="" 8/24/2026="" 8:53:45="" pm="">>> 354 End data with . 8/24/2026 8:53:46 PM < .="" 8/24/2026="" 8:53:46="" pm="">>> 250 2.0.0 Ok: queued as 4F855C000159 8/24/2026 8:53:46 PM < quit="" 8/24/2026="" 8:53:46="" pm="">>> 221 2.0.0 Bye 8/24/2026 8:53:46 PM closed bancow.in.tmes.trendmicro.com (18.208.22.79) in=520 out=1286178 8/24/2026 8:53:46 PM done bancow.com.co/{default}	

[IP Address: 135.232.19.31] [Time Opened: 8/24/2026 8:54:05 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.145] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/oGbqXJkyhAcenQQVTPhxSpn5X0TufyggU5dR3TjTMTlw.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:135.232.19.31 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a8caf6d-42ca8838456ce44c351541e7 Accept: image/* Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 135.232.19.31 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a8caf6d-42ca8838456ce44c351541e7 /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/oGbqXJkyhAcenQQVTPhxSpn5X0TufyggU5dR3TjTMTlw.gif 192.168.20.145 192.168.20.145 8896 GET /oatv_v2/oGbqXJkyhAcenQQVTPhxSpn5X0TufyggU5dR3TjTMTlw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/oGbqXJkyhAcenQQVTPhxSpn5X0TufyggU5dR3TjTMTlw.gif image/* rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 135.232.19.31 https 443 Root=1-6a8caf6d-42ca8838456ce44c351541e7

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer bancow.in.tmes.trendmicro.com (18.208.22.79)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).